

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: DECRETO

Número: 556

Referencia: 556

Año: 1950

Fecha(dd-mm-aaaa): 24-04-1950

Título: POR EL CUAL SE DESARROLLA LA LEY 11 DE 1950. (COMISION CODIFICADORA).

Dictada por: MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Gaceta Oficial: 11212

Publicada el: 09-06-1950

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Administración de justicia, Derecho Administrativo, Codificación,

Páginas: 2

Tamaño en Mb: 0.403

Rollo: 61

Posición: 897

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por el Departamento de Prensa, Radiodifusión y Espectáculos Públicos, bajo la dependencia del Ministerio de Gobierno y Justicia.

ADMINISTRACION

ADMINISTRADOR: TITO DEL MORAL JR.

Teléfono 2-0230

OFICINA:

Relleno de Barraza.—Tels. 2-2012 y 2-3271.—Apartado N° 451

TALLERES:

Imprenta Nacional—Relleno de Barraza.

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 56

PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.00
Un año: En la República B/. 10.50.—Exterior B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítase en la oficina de venta de Impresos Oficiales, Avenida Norte N° 5.

DESARROLLASE UNA LEY

DECRETO NUMERO 556

(DE 24 DE ABRIL DE 1950)

por el cual se desarrolla la Ley 11 de 1950

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Para la Comisión Codificadora creada por la Ley 11 de 7 de febrero de 1950 regirá el siguiente Reglamento:

Artículo 1º Forman parte de la Comisión Codificadora los miembros nombrados por Decreto Ejecutivo número 516 de 24 de Marzo de este año.

Artículo 2º En las deliberaciones de la Comisión, los Ministros de Estado, los Diputados a la Asamblea Nacional, los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, del Tribunal de lo Contencioso Administrativo y de los Tribunales Superiores de Justicia y el Procurador General de la Nación, podrán presentar sus puntos de vista en el seno mismo de la Comisión o por escrito, según prefieran. Los particulares podrán dirigirse por medio de oficio al Secretario expresando simplemente o aduciendo la argumentación del caso, acerca del punto o puntos a que desean concretarse. La Comisión puede ilustrar su criterio recibiendo u oyendo las exposiciones o dictámenes de técnicos nacionales o extranjeros sobre las diferentes materias sometidas a su consideración y estudio.

Artículo 3º Componen la Mesa Directiva de la Comisión el Presidente, el Vicepresidente y el Secretario. Estos funcionarios durarán en ejercicio de sus funciones por todo el periodo de actividades de la Comisión, salvo renuncia o separación por causa justa de alguno o de todos ellos.

Artículo 4º Son atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- b) Convocar a éstas cuando lo considere necesario;
- c) Llevar la palabra por la Comisión y representarla en cualquier ceremonia o acto público, salvo que la Comisión designe al efecto a otro miembro;
- d) Dirigir en general los trabajos de Secretaría. A falta del Presidente, el Vicepresidente

tendrá las atribuciones señaladas al Presidente en este artículo. A falta del Presidente y del Vicepresidente, la Comisión elegirá un Presidente especial.

Son atribuciones del Secretario:

a) Llevar por número y en orden cronológico una minuta de las proposiciones, discusiones y demás trabajos de la Comisión en cada sesión ordinaria o extraordinaria;

b) Formar con la minuta un acta que presentará a la Comisión en la sesión inmediata siguiente, dándole lectura y haciendo constar las modificaciones que se acuerden, cuando las haya, antes de ponerse en limpio;

c) Dirigir como Jefe inmediato el trabajo del personal subalterno;

d) Servir de órgano de comunicación oral y escrita con la Asamblea, el Ejecutivo, la Corte Suprema y demás entidades o personas que fueran del caso;

e) Tener a su cargo y formar con arreglo a la técnica moderna, el Archivo de la Comisión.

Las taquimecanógrafas trabajarán de acuerdo con las instrucciones que les impartan los Comisionados en general y el Secretario en particular.

Artículo 5º El trabajo de la Comisión se iniciará con la elaboración de los Códigos Fiscal y Administrativo, en su orden. Concluida ésta, la Comisión dispondrá cómo y cuándo seguirá la de los demás. Servirá de base para la discusión del Código Fiscal el proyecto elaborado por los juristas José Antonio Sosa Jované, Manuel de J. Jaén hijo y Pedro Comas Calvet. Para la elaboración del Administrativo, se adoptará primeramente un plan, preparado por el codificador que designe el Presidente y aprobado por la Comisión.

Artículo 6º Cada institución jurídica que se establezca deberá acompañarse de un pliego o explicación de su razón de ser filosófica, de su fuente, de su historia y de sus proyecciones, a efecto de poder elaborar, al final, en forma metódica y científica, la correspondiente exposición de motivos. Se cuidará en todo caso de hacer distinción clara, por separado, entre las disposiciones de carácter sustantivo y las de índole adjetiva.

Artículo 7º Todos los codificadores intervendrán en la discusión del proyecto de cada Código, repartiéndose entre ellos para su estudio y preparación, las diferentes partes de que se compone: libros, títulos o capítulos, según lo permita la materia, y actuando como relator el autor o revisor de cada parte. Los demás expresarán su opinión aprobándolos o reformándolos de acuerdo con el querer general de la Comisión.

Artículo 8º Para la discusión se adoptará, en lo que sea aplicable, el Reglamento de la Asamblea Nacional.

Artículo 9º Cada miembro de la Comisión votará individualmente sobre cada una de las cuestiones examinadas por ella. Cinco de los nueve miembros que la forman, constituyen quórum. Se entiende por mayoría suficiente para aprobar una cuestión, la de los presentes en cada sesión.

Artículo 10. La Comisión tendrá sesiones ordinarias los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana, desde las diez de la mañana hasta las

El Presidente podrá convocar a sesiones extraordinarias cuando haya necesidad de ellas. El Presidente y el Secretario arreglarán el orden del día de cada sesión. El horario para el personal subalterno de la Comisión, cuando haya sesiones, será hasta la terminación de estas, y cuando no, el adoptado oficialmente para todas las oficinas administrativas.

Artículo 11. La falta de asistencia de los miembros de la Comisión será informada por el Presidente al Contralor General de la República, con indicación del número de sesiones celebradas en el mes y del de asistencia de cada miembro, a efecto de hacer las deducciones proporcionales en el sueldo correspondiente.

Artículo 12. La Comisión tendrá un órgano oficial de publicidad denominado "Anales de la Comisión Codificadora", que será editado bajo la vigilancia del Secretario.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 24 días del mes de abril de mil novecientos cincuenta.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
ALFREDO ALEMÁN.

REVOCASE UNA RESOLUCION

RESOLUCION NUMERO 131

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Defensa Nacional.—Resolución número 131.—Panamá, 21 de Marzo de 1950.

En virtud de recurso de revisión promovido por la señora Jovina Delgado contra la resolución N° 22-I dictada por el Alcalde Municipal de Panamá el día 17 de enero de este año, fue enviado al Ministerio de Gobierno y Justicia el juicio de policía correccional promovido ante el Corregidor de San Felipe y Chorrillo contra Micaela, Félix, Laura y Edelmira Moreno, como responsables de ultrajes y lesiones inferiores a la recurrente. Consta en el expediente que el aludido funcionario les impuso pena de noventa días de arresto por esa falta, con base en lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley 71 de 1938, y que el Alcalde de Panamá, quien conoció de este asunto en segunda instancia, revocó el fallo por medio de la resolución N° 22-II de 17 de enero de este año.

A pesar de que la notificación de sentencias de primera instancia debe hacerse personalmente a los sindicados conforme a lo dispuesto por el ordinal 6° del artículo 459 del Código Judicial, en relación con el artículo 1728 del Código Administrativo, advierte este Ministerio que la resolución del Corregidor fue notificada solamente al Licenciado Elías Ramos Márquez, en su condición de apoderado de Micaela, Edelmira y Laura Moreno, y también a la señora Jovina Delgado, pero no al sindicado Félix Moreno.

Es indudable que la falta de notificación conforme a la ley constituye un vicio del procedimiento y que este vicio subsanarse por el Alcalde an-

tes de dictar el fallo en segunda instancia. Al no cumplirse esta formalidad el fallo cuya revisión se solicita también adolece de este vicio.

A falta de una disposición procedimental del Código Administrativo que dé base para perfeccionar el proceso, tiene aplicación el artículo 1065-a del Código Judicial, según el cual, "cuando el inferior haya pretermitido una formalidad indispensable para fallar, el superior se limitará a revocar la resolución apelada de cualquier clase que fuere para el solo efecto de que se cumpla la formalidad pretermitida."

Por las razones expresadas,

SE RESUELVE:

Revocar la resolución N° 22-II dictada por el Alcalde Municipal de Panamá el día 17 de enero de 1950 en el juicio de policía correccional instaurado contra Micaela, Laura, Félix y Edelmira Moreno, como responsables de ultrajes y lesiones causadas a la señora Jovina Delgado, y ordenar a dicho funcionario que remita el expediente al Corregidor de San Felipe y Chorrillo para que sea notificada legalmente a las partes la resolución No. 334 de 29 de diciembre de 1949, a fin de que interpongan oportunamente los recursos legales.

Comuníquese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
ALFREDO ALEMÁN.

CONCEDESE LIBERTAD CONDICIONAL A LOS REOS

Angel María Sánchez, por resuelto N° 3395 de 8 de mayo de 1950.

Germán Navas, por resuelto No. 3396 de 8 de mayo de 1950.

Manuel Romero, por resuelto No. 3397 de 8 de mayo de 1950.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
ALFREDO ALEMÁN.

Asesor Jurídico con funciones de Secretario,
Guillermo Zurita.

Ministerio de Relaciones Exteriores

NOMBRESE REPRESENTANTE

DECRETO NUMERO 601
(DE 29 DE ABRIL DE 1950)

por el cual se nombra Representante de la República de Panamá a la Tercera Asamblea General de la Organización Mundial de la Salud.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno de Panamá ha sido invitado a participar en la Tercera Asamblea General de la Organización Mundial de la Salud que se celebrará en Ginebra, Suiza, el próximo mes;

Que es conveniente por muchos motivos la